

## DIRECTIVA N° 010-2024-PPNPL/CEN

### CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO

El Comité Ejecutivo Nacional, teniendo como principio el respeto irrestricto a la institucionalidad y unidad partidaria, en cumplimiento al artículo 23 del Estatuto aprobado el 11 de agosto de 2024, y teniendo en consideración los avances en el proceso de organización y fortalecimiento partidario que se viene desarrollando, emite la siguiente directiva, para la continuidad de las actividades de fortalecimiento partidario.

#### **ALCANCES**

Las disposiciones de la presente directiva son de cumplimiento obligatorio por los comités ejecutivos regionales, y a través de ellos los comités ejecutivos provinciales y distritales.

#### **FINALIDAD**

Contar con **PRECANDIDATOS** a cargos de elección popular para las elecciones generales y las elecciones regionales y municipales 2026 a nivel nacional, que asuman la responsabilidad del posicionamiento de sus precandidaturas, y principalmente, del fortalecimiento de la organización política en el ámbito de la jurisdicción de su futura candidatura

Teniendo en consideración que el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) modificó la fecha límite de afiliación para participar en las elecciones primarias previas, en aplicación a lo dispuesto en la Decimoctava Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Elecciones (LOE), incorporada por la Ley N° 32058.

En ese sentido, el 12 de julio venció el plazo para que los ciudadanos que pretendan participar como candidatos en las elecciones primarias y, posteriormente, en las Elecciones Generales 2026 (EG 2026) cuenten con la condición de afiliado a la agrupación política de su elección; es decir, que para poder ser candidato a la Presidencia y vicepresidencias de la República, Congreso de la República y Parlamento Andino, el postulante debe haber sido elegido previamente en elecciones primarias que deberán llevar a cabo cada una de las organizaciones políticas, según la modalidad elegida

En esa misma línea, los interesados en ser candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales 2026 tienen que afiliarse a un partido político. La segunda fecha para tener en cuenta fue el 7 de octubre de este año.

Frente a esta coyuntura, se requiere de forma inmediata establecer los mecanismos y lineamientos para una comunicación homogénea en las

actividades a realizar a nivel nacional, por todos los órganos partidarios, que permita contar con militantes que reúnan condiciones idóneas y manifiesten su interés de ser precandidatos a cualquiera de los cargos de elección popular establecidos por la Ley en ambos procesos:

- Presidente de la República  
Vicepresidentes  
Representantes al Congreso: diputados y senadores.  
Representantes al Parlamento Andino.
- Gobernadores Regionales  
Vicegobernador Regional  
Consejeros Regionales
- Alcaldes provinciales y distritales  
Regidores provinciales y distritales

#### **MARCO NORMATIVO:**

- Constitución Política del Perú;
- Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859 y sus modificatorias.
- Ley N° 32058, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley 28094, Ley de organizaciones políticas, a fin de establecer medidas para la optimización del proceso electoral.
- Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y sus modificatorias;
- Estatuto del Partido Político Nacional Perú Libre.

#### **LINEAMIENTOS Y CONSIDERACIONES GENERALES:**

1. Serán precandidatos a los cargos de elección popular señalados en la **FINALIDAD** de la presente directiva, los militantes que expresen su voluntad de serlo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 5 de los presentes lineamientos y su preinscripción en el Órgano Electoral Regional Descentralizado respectivo.
2. Todos los precandidatos que, en cumplimiento de la presente directiva se determinen, tienen que tener conocimiento de forma clara y precisa que, posteriormente se someterán a las elecciones primarias y elecciones internas que el JNE establecerá, en el cronograma oficial que publicará en el marco de las facultades que la Ley les otorga.
3. La dirección y coordinación del proceso para la determinación de precandidatos a los cargos de elección por voto popular, señalados en la **FINALIDAD** de la presente directiva, estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), máximo órgano de dirección del Partido y conforme a sus facultades asignadas por la Ley y el Estatuto partidario;

el mismo que, necesariamente realizará las coordinaciones con los secretarios generales regionales de cada comité ejecutivo regional (CER).

4. Cada secretario general regional y en consecuencia los directivos de los comités ejecutivos regionales serán responsables de organizar y coordinar este proceso y todos los actos necesarios para él, con los secretarios generales de cada provincia (CEP) y distrito (CED) de su jurisdicción, quedando prohibido que otros dirigentes realicen actos paralelos fuera del ámbito de su jurisdicción, **sin la correspondiente coordinación con el Comité Ejecutivo Regional.**
5. Los militantes que manifiesten su voluntad de ser precandidatos a cualquier cargo materia de la presente directiva, además de su intención deberá reunir las siguientes condiciones:
  - a. Demostrar militancia y trabajo partidario activo
  - b. No tener sanción disciplinaria.
  - b. Estar al día en sus obligaciones partidarias.
  - c. Contar con demostrada representatividad en la sociedad.
  - f. Identificación y consecuencia con el Partido.
6. Ningún militante podrá postular a dos cargos distintos ya sea en el mismo proceso o en proceso distinto (1. Elecciones generales y 2. Elecciones regionales y municipales).
7. Todos los precandidatos resultantes de la aplicación de la presente directiva, tienen como responsabilidad realizar actividades y acciones para lograr el posicionamiento de su futura candidatura y del Partido, en el marco de las directivas que para esos efectos se irán emitiendo desde el CEN y en estricta coordinación con los miembros del CER, bajo responsabilidad.
8. El cumplimiento de la presente directiva estará monitoreado, supervisado y evaluado por el Secretario General Nacional.
9. Cualquier vacío en la presente Directiva, serán solucionados por el CEN.

**Lima, diciembre de 2024.**

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.**